



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PROPUESTA DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

LEY DE BIENESTAR ANIMA

Se anexan las iniciativas

OBJETIVO	Actividades	Cronograma							Responsable Comisión de Ecología y Medio Ambiente
		17 Oct.	30 Oct.	15 Nov.	22 Nov.	27 Nov.			
Análisis de las Iniciativas de la Ley de Bienestar Animal	1. Instalación de la Mesa Técnica con sede en Chihuahua								Mezzanine del Edificio del Poder Legislativo Al término de la Sesión Ordinaria
	2. Mesa Técnica con sede en Delicias								Museo del Desierto 10:00 Horas
	3. Mesa Técnica con sede en Juárez								Centro Cultural las Fronteras 12:00 Horas
	4. Mesa Técnica con sede en Nuevo Casas Grandes								Centro de Convenciones de Nvo. Casas Gdes. 12:00 Horas
	5. Mesa Técnica con sede en Chihuahua								Mezzanine del Edificio del Poder Legislativo 12:00 Horas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1113

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el objeto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a fin de actualizarla, propiciando su efectiva aplicación.

PRESENTADA POR: Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09 de septiembre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 11 de septiembre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
RELEVADO
09 SEP. 2019

10:46hrs *AT*

18792.
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
- 9 SEP. 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih. a 14 de agosto de 2019

SH 28-06

*recibido
1023a*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Presente.-

Quien suscribe, Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado, me permito presentar ante esa soberanía, para los efectos legales correspondientes, la Iniciativa con Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Con una vigencia que alcanza los nueve años, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua fue concebida y aprobada atendiendo los principios y tendencias nacionales e internacionales en materia de protección a los animales, por lo que habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 2010 y entrado en vigor al día siguiente de tal evento, se constituyó como una herramienta de vanguardia en la entidad, superando el objeto de aplicación y los alcances de la anterior legislación, denominada Ley de Protección a los Animales, en vigor desde 1994.

En concordancia con lo señalado previamente, el texto vigente de la ley no solo acogió como principio, base e inspiración de sus normas el concepto de bienestar animal, definido en su artículo 3, sino que creó un marco jurídico que permitió regular una amplia gama de conductas del ser humano, con el objetivo primordial de salvaguardar la vida, la integridad física y la salud de los animales.

Es así como en la referida normatividad se establecieron disposiciones relacionadas con el bienestar de toda clase de animales, como los de compañía, domésticos, de producción, de trabajo, los utilizados en espectáculos y en la enseñanza e investigación, los que se encuentran en exhibición, así como las referentes a su alojamiento, comercialización, transporte, movilización, eutanasia y matanza; igualmente, y atendiendo el reclamo social y la corriente de opinión en el ámbito nacional e internacional, se estableció la prohibición de las actividades circenses con el uso de animales vivos, a fin de evitarles el maltrato, el estrés y el sufrimiento que en tal espectáculo resentían esos seres, y por la misma razón y por la crueldad que las caracterizan, se mandata la prohibición de las peleas de perros, que generalmente culminan en la muerte o grave mutilación del animal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Por su vinculación con la actividad del hombre, los instrumentos que regulan su conducta deben adaptarse e irse adecuando a la cambiante realidad social, que es reflejo de su constante evolución en los aspectos cultural, económico y social, factores y condicionantes a las que desde luego no escapa la vigente ley, la que no obstante su valioso aporte en relación al bienestar animal, al que se ha hecho mención con anterioridad, de nueva cuenta requiere de modificaciones que permitan actualizarla y que de manera principal hagan posible que sus preceptos no únicamente tengan vigencia, sino que se conviertan en derecho positivo al propiciar su efectiva aplicación, alcanzando con ello que se cumpla lo dispuesto en el artículo 1 de la ley, que es lograr un trato digno y correcto del hombre para con los animales, evitando los actos de maltrato y crueldad y sancionándolos en casos específicos.

Bajo ese orden de ideas, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se planteó dentro del Eje 3, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el objetivo 13, consistente en promover el cuidado del medio ambiente como un derecho humano que garantiza el desarrollo integral, inclusivo y sustentable de las diferentes regiones del Estado. En ese sentido, como líneas de acción se establecen, en primer lugar, impulsar normas y políticas públicas en materia de bienestar animal, y en segundo, favorecer la implementación de mecanismos, acciones y programas que mejoren la inspección y vigilancia de la normatividad relativa al bienestar animal.

Por lo anterior, se considera pertinente y necesario el realizar modificaciones al cuerpo legal en vigor, a través de distintas reformas, adiciones y la derogación de algunos de sus numerales o de algunas disposiciones que forman parte de estos.

De acuerdo a lo planteado con antelación es posible advertir que desde el mismo glosario de términos se introducen reformas o adiciones orientadas a incorporar nuevos conceptos o definiciones, así como a ampliar o desarrollar otros, con el claro propósito de mejorar su comprensión y alcance; como autoridades con atribuciones para la aplicación de la ley, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, además de reiterar la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se incluyen otras Dependencias del mismo Poder, como la Secretaría de Salud, la de Educación y Deporte y la Fiscalía General del Estado, lo que evidentemente obedece a reconocer lo necesario e importante de su intervención en la problemática relacionada con la sanidad y salubridad animal, el fomento de campañas de difusión encaminadas a crear conciencia en las personas acerca de lo nocivo e inhumano del maltrato animal, y en la prevención y persecución de conductas que deriven en maltrato o muerte de los animales

Especial mención merecen las reformas y adiciones que de manera expresa y general introducen la prohibición de realizar peleas entre animales, provocadas con fines de espectáculo público o privado y la de realizar espectáculos con animales vivos que impliquen daño físico, mutilación o muerte, porque si bien es cierto en el texto vigente se establecen y prohíben de manera casuística diversos actos de maltrato animal, solo de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

manera específica se regulan tales supuestos en relación con las peleas de perros, por lo que al quedar aprobadas las modificaciones en comento resultará incuestionable y quedará fuera de discusión que estarán al margen de la ley todas aquellas acciones, conductas y espectáculos, de cualquier clase, en los que se haga partícipes a los animales y que deriven o puedan derivar en las consecuencias que prevé la normatividad propuesta.

Parte medular de las adecuaciones que se pretenden mediante la presentación de la presente Iniciativa, sin lugar a dudas consiste en sustraer del ámbito competencial de la autoridad estatal una cantidad importante de atribuciones en la materia, para conferirlas de manera exclusiva o preponderante al orden de gobierno o autoridad que por su estructura orgánica y su mayor cercanía con el ciudadano se encuentra en posibilidad de lograr una mejor aplicación de los preceptos de la ley, es decir, el municipio.

Por lo anterior, se otorgan facultades al citado Orden de Gobierno en materia de registro de personas físicas y morales dedicadas a las distintas actividades que señala el ordenamiento legal; en lo relativo a acciones de inspección y vigilancia y para sustanciar los procedimientos administrativos relacionados con esas funciones; para la aplicación de sanciones derivadas de infracciones a lo previsto en la ley; para crear y operar Centros de Control Animal y Esterilización, así como de bienestar animal; en la expedición y revocación de licencias, autorizaciones o permisos; para coadyuvar con la Secretaría de Salud en campañas de sanidad animal y vacunación antirrábica; para impedir las peleas de perros; en lo tocante a la autorización a las organizaciones de la sociedad civil para fungir como organismos auxiliares en la aplicación de la ley, y para promover la creación de Fondos de Bienestar para los Animales, entre otras atribuciones.

Por las anteriores consideraciones y motivos, me permito someter a esta soberanía, la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones VII, IX, XII, XIII y XXVII; 4; 5; 6 fracción IX; 7; 8 fracciones V, VI, IX y XIII; 9 fracciones IV, VI, X, XIV, XX, XXIV, XXVI y XXXII; 11; 12 segundo párrafo; 12 Bis; 15 segundo párrafo; 16; 21 primer párrafo; 25 segundo párrafo; 26; 27; 29; 40; primer párrafo y fracción I del artículo 41; 42 fracción I; 43; 45 fracciones I y II; 46 fracciones I, II y V; 51; 55; 57; 62; 69; 73; 80 último párrafo; 81 segundo párrafo; 82; 83; 84; 85; 86 fracción I; 87; 88; 89; y 94 fracción II; se adicionan las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 3; los artículos 6 Bis; 6 Ter; las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII al artículo 9; el tercer párrafo del artículo 12; artículos 12 Ter; 16 Bis; 16 Ter; el tercer párrafo del artículo 21; el tercer párrafo del artículo 41; y el artículo 51 Bis; se derogan las fracciones II, III, VII, VIII, X, XI, XII y XIII del artículo 6; y los artículos 21 Bis; 22 y 35; todos ellos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3. ...

I. al VI. ...

VII. **Animal adiestrado:** Aquel al que se le ha sometido a un programa de entrenamiento para manipular su comportamiento, con el objeto de que realice funciones de **vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;**

VIII. ...

IX. **Animal de compañía:** Cualquiera que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico y que **no forme parte de los animales considerados silvestres;**

X. y XI. ...

XII. **Animal doméstico:** Aquel cuya reproducción, crianza y aprovechamiento se ha llevado a cabo bajo el cuidado del ser humano, y **requiere de éste para su subsistencia;**

XIII. **Animal feral:** Aquel perteneciente a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, **se establece en el hábitat natural de la vida silvestre;**

XIV. al XXVI. ...

XXVII. **Profesional autorizado:** Profesionista con estudios relacionados con la sanidad animal para coadyuvar con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, en el desarrollo de los programas de atención y capacitación que se determinan en esta Ley y su Reglamento;

XXVIII. al XXXII. ...

XXXIII. **Animal para monta y carga:** equinos, caprinos, bovinos, ovinos y demás, que son utilizados por el hombre para realizar determinados trabajos o actividades, tales como transportar personas, productos, o mejora genética;

XXXIV. **Animal guía:** Aquellos utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXXV. Área Responsable de Ecología: La encargada del medio ambiente de un municipio según sea el caso: Dirección, Subdirección, Coordinación, Departamento, Área específica;

ARTÍCULO 4. Son autoridades para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las siguientes Dependencias:
 - a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - b) Secretaría de Salud;
 - c) Secretaría de Educación y Deporte;
 - d) Fiscalía General del Estado;
- II. Las Autoridades Municipales, a través de la dependencia correspondiente; y
- III. Demás dependencias y entidades de la administración pública competentes.

Podrán fungir como organismos auxiliares de las autoridades anteriores, las instituciones de educación superior e investigación en el ramo, médicos veterinarios, y organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia, autorizadas por los Municipios.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Secretaría de Educación y Deporte:

- I. Promover y difundir a través de los programas de educación continua entre los educandos de los niveles de educación básica, los valores del cuidado, atención y protección de los animales;
- II. Realizar campañas de promoción y difusión sobre el trato digno y respetuoso de los animales, para erradicar el maltrato y crueldad hacia los mismos; y
- III. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 6. ...

I. ...

II. y III. Se derogan.

IV. a VI. ...

VII. y VIII. Se derogan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

IX. Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de su competencia;

X. a XIII. Se derogan.

XIV. ...

ARTÍCULO 6 Bis. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Vigilar que el manejo de animales se realice en condiciones que no afecten su salud;
- II. Expedir la licencia sanitaria e inspeccionar los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta y adiestramiento de animales, o cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;
- III. Convenir con la Federación en su caso, la regulación y el control sanitario de establos, granjas y demás establecimientos de cría o explotación de animales en el ámbito doméstico;
- IV. Vigilar los centros antirrábicos, en coordinación con los ayuntamientos;
- V. Realizar campañas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, y de esterilización;
- VI. Vigilar que los sacrificios humanitarios de animales, la investigación científica sobre estos, así como las campañas de esterilización de animales, se realicen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con los ordenamientos en materia de protección animal;
- VII. Las demás que esta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

ARTÍCULO 6 Ter. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Prevenir los delitos en contra de los animales de compañía por actos de maltrato;
- II. Intervenir en los casos de delitos contra los animales, y en su caso poner a disposición de la autoridad competente para su resguardo a los animales maltratados;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- III. **Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales competentes en el rescate y protección de animales en riesgo;**
- IV. **Informar previa solicitud expresa de la Secretaría, las acciones implementadas, para el ejercicio de las facultades de la presente Ley;**
- V. **Las demás que esta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.**

ARTÍCULO 7. Las Autoridades Municipales tienen las siguientes facultades:

- I. **Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la instalación de sitios adecuados para la comercialización legal de animales domésticos;**
- II. **Crear, y operar los Centros de Control Animal y Esterilización, así como las normas relativas al cuidado de cualquier animal de compañía;**
- III. **Recuperar animales accidentados o muertos en la vía pública, para su traslado o disposición correspondiente;**
- IV. **Ordenar la práctica de visitas de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar que las condiciones en que se encuentran los animales sean las establecidas por la Ley y sus disposiciones reglamentarias;**
- V. **Conformar y actualizar el registro municipal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los animales;**
- VI. **Expedir, y en su caso revocar, las autorizaciones o permisos que sean necesarios para realizar las actividades señaladas en la fracción anterior;**
- VII. **Coadyuvar con la Secretaría de Salud en las campañas permanentes de esterilización, vacunación antirrábica, trato responsable, y prevención de enfermedades zoonóticas;**
- VIII. **Crear espacios públicos apropiados para la convivencia con animales, con la infraestructura adecuada, incluyendo la instalación de recipientes de basura y de bebederos para animales;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IX. Rescatar animales de las vías públicas, para evitar que sean lastimados, causen un accidente automovilístico, o representen un peligro para las personas;**
- X. Rescatar animales de compañía que se encuentren en peligro o sujetos a maltrato y coadyuvar con la autoridad competente en caso de animales silvestres;**
- XI. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;**
- XII. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren peleas de perros o las promuevan;**
- XIII. Realizar trabajo preventivo, a través de la difusión del cuidado y respeto de los animales en las escuelas y parques públicos; y**
- XIV. Formular y aplicar en su caso, los reglamentos que garanticen la protección y bienestar animal, con sujeción a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables.**

ARTÍCULO 8. ...

I. a IV. ...

V. Avisar, de forma inmediata, al municipio o autoridades sanitarias más cercanas, de la existencia de alguna enfermedad o comportamiento anormal en el animal, que pueda ser causado por alguna enfermedad zoonótica que ponga en riesgo a la población;

VI. Conservar la cartilla o certificado de tratamiento y vacunación, firmada por médico veterinario con cédula profesional;

VII. y VIII. ...

IX. Colocar al animal, al transitar por la vía pública, un collar y correa o cualquier otro medio de control en manos de su propietario o poseedor, así como recoger el excremento que aquel expulse; además, deberá colocar un bozal en aquellos animales agresivos;

X. a XII. ...

XIII. Bajo ninguna circunstancia podrá abandonarse a un animal, siendo responsabilidad del dueño o persona encargada, el remitirlo al Centro de Bienestar Animal o encontrarle alojamiento, refugio o asilo que garantice su bienestar y que no constituya un riesgo para otros animales o para el ser humano, y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XIV. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. a III. ...

IV. Realizar las actividades de mutilación u otras similares en los animales en presencia de menores de edad, así como en sitios no autorizados por **médico veterinario** o por la autoridad competente;

V. ...

VI. La compraventa de animales **domésticos o de compañía** en la vía pública;

VII. a IX. ...

X. Suministrar bebidas alcohólicas o drogas a un animal, sin fines terapéuticos o de investigación **bajo supervisión profesional**, para obligarlo a realizar entrenamiento, trabajo, **exhibición, o cualquier otra actividad**:

XI. a XIII. ...

XIV. El sacrificio, una vez concluida la vida útil de animales **de compañía, o aquellos adiestrados o utilizados para prestar servicios de guardia y protección o para la detección de drogas y explosivos**;

XV. al XIX. ...

XX. Dejar a los animales dentro de vehículos cerrados y sin ventilación, así como en temperaturas extremas, **comprometiendo su salud**;

XXI. y XXII. ...

XXIII. Utilizar en cualquier espectáculo animales enfermos, débiles, en malas condiciones, hembras lactando o durante el último **periodo** de la gestación;

XXIV. Realizar peleas entre animales, **provocadas con fines de espectáculo público o privado**;

XXV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXVI. El sacrificio de animales empleando métodos no autorizados en las normas oficiales mexicanas;

XXVII. al XXVIII. ...;

XXIX. a XXXI. ...

XXXII. Suministrar agentes paralizantes durante el transcurso de intervenciones quirúrgicas en investigaciones, prácticas o experimentos. En caso de utilizar relajantes musculares, éstos deberán emplearse simultáneamente con un anestésico;

XXXIII. y XXXIV. ...

XXXV. Azuzar animales para que se acometan entre ellos o ataquen a un ser humano u otro animal;

XXXVI. Celebrar o realizar espectáculos circenses en los cuales se utilicen animales vivos;

XXXVII. Realizar espectáculos con animales vivos que impliquen daño físico, mutilación o muerte;

XXXVIII. Utilizar animales vivos en prácticas de entrenamiento de animales de guardia o ataque, y en competencias de tiro al blanco.

ARTÍCULO 11. El comercio de las crías de las mascotas de vida silvestre y los animales de zoológicos públicos o privados, deberán sujetarse a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 12. ...

Así mismo, la vigilancia de las condiciones sanitarias de dichos establecimientos y los procedimientos de verificación y sanciones en dicha materia, se sujetarán a lo dispuesto por esta ley y demás legislación aplicable.

La autoridad municipal realizará los procedimientos para la notificación y sanción de quienes incumplan con lo dispuesto en el presente capítulo, y en su caso, la remisión ante la autoridad competente a fin de aplicar la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 12 Bis. Las autoridades podrán establecer Centros de Bienestar Animal, con la finalidad de dar atención, cuidado y trato digno a los animales sin hogar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 12 Ter. Todos los establecimientos que señala el artículo 12 de este ordenamiento deberán contar con una licencia sanitaria.

ARTÍCULO 15. ...

En caso de que el bienestar y la salud de los animales se encuentren en riesgo latente por sobrepoblación o enfermedad, en refugios, albergues y asilos, se deberá buscar la reubicación de aquéllos y solamente a falta de éstos, aplicarles la eutanasia de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 16. Los animales de compañía que permanezcan en el albergue por más de diez días sin ser reclamados por sus propietarios, podrán ser esterilizados sin necesidad de previo consentimiento de estos últimos.

ARTÍCULO 16 Bis. Los establecimientos o instalaciones de cuidado temporal para animales, deberán disponer de comida, agua y espacios para dormir, así como lugar suficientemente amplio con luz natural, temperatura adecuada y espacio para que deambulen con comodidad, evitando el hacinamiento.

ARTÍCULO 16 Ter. Los establecimientos o instalaciones de cuidado temporal para animales deberán destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los animales no queden expuestos a cuestiones climatológicas adversas, así mismo deberán de contar con acondicionamiento para el correcto desarrollo de los animales y su reproducción.

ARTÍCULO 21. La exhibición, venta, rifa u obsequio de animales se realizará en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva. En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en la vía pública o en instalaciones destinadas al uso habitacional de las personas, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente Ley.

...

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo, la autoridad competente procederá a asegurar los animales de compañía y aplicará las sanciones correspondientes. Los animales requisados serán destinados al centro de control animal o a los organismos auxiliares.

ARTÍCULO 21 Bis. Se deroga.

ARTÍCULO 22. Se deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 25. ...

Toda actividad de enseñanza o investigación con animales que comprometa su bienestar, deberá contar con la autorización para tal fin, de la autoridad competente.

ARTÍCULO 26. Quedan prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales vivos con fines didácticos en los planteles educativos de tipo básico. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

ARTÍCULO 27. En los casos permitidos, el animal objeto de prácticas de experimentación deberá previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y el tipo del procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración, implican mutilación grave o impiden su comportamiento o desarrollo normal de sus actividades naturales de manera permanente, serán sacrificados al término de la experimentación.

ARTÍCULO 29. Los experimentos con animales vivos sólo podrán realizarse cuando:

- I. Estos se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para el cuidado y uso de los animales de laboratorio;
- II. Estén plenamente justificados en programas de estudio y protocolos de investigación autorizados por autoridades competentes;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales; y
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo.

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO 40. Las dependencias de la Administración Estatal y municipal encargados de la aplicación de la presente Ley, promoverán que en el seno de los organismos existentes en cada una de ellas, se dé seguimiento a la política de bienestar animal de las dependencias.

ARTÍCULO 41. Las organizaciones de la sociedad civil a que se refiere el artículo 4, que deseen obtener la autorización expedida por los municipios para fungir como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

organismos auxiliares en la aplicación de la Ley en comento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Llenar el formato que para tal efecto se ponga a disposición en el **Municipio**.

II. a V. ...

La organización será inscrita en el registro que para tal efecto disponga el municipio.

ARTÍCULO 42. ...

I. Recibir incentivos y estímulos fiscales en los términos y modalidades que fijen las autoridades correspondientes, conforme a los objetivos y prioridades previstos en el Presupuesto de Egresos y las leyes de ingresos correspondientes;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 43. Los trámites, requisitos y formatos para obtener la Autorización podrán realizarse por escrito o medio electrónico y estarán dispuestos en el reglamento.

ARTÍCULO 45. ...

I. La realización de acciones de protección y preservación de los animales del **Municipio**;

II. El manejo y la administración de los Centros de Control Animal del **Municipio**;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 46. ...

I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley **y los reglamentos que deriven de ella**;

II. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y certificaciones a que se refiere esta Ley **y los reglamentos que deriven de ella**;

III. a IV. ...

V. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 51. En sus respectivas órbitas de competencia, los municipios promoverán la creación de Fondos de Bienestar para los Animales, a los que les será aplicable, en lo conducente, lo preceptuado en este Capítulo.

ARTÍCULO 51 Bis. En el caso de los municipios, el Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: El Presidente Municipal, o quien este designe;

II. Secretario de Actas: El titular del Área Responsable de Ecología;

III. Secretario Técnico: El que el Comité Técnico designe;

IV. Regidor presidente de la Comisión de Medio Ambiente; y

V. Un representante vocal de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social, además participará el Síndico Municipal, dos representantes de direcciones afines.

ARTÍCULO 55. Los trámites, requisitos y formatos para la acreditación de licencias y permisos estarán dispuestos en el Reglamento.

ARTÍCULO 57. Los municipios podrán realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 62. Transcurrido el plazo otorgado en el acta de inspección para subsanar los hechos u omisiones, la autoridad ordenadora requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias o autorizaciones respectivas, fundando y motivando el requerimiento, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes, en relación con la actuación del Municipio.

ARTÍCULO 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal, con base a las atribuciones establecidas en la presente Ley, con una o más de las siguientes sanciones:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 73. En los demás casos de incumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, **el Municipio** impondrá las sanciones atendiendo a lo preceptuado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 80. ...

...
...
...

Cuando la denuncia se presentare ante la autoridad municipal y sea materia de competencia estatal o **Federal** de inmediato la autoridad municipal lo hará del conocimiento de la **instancia respectiva**, pero antes adoptará las medidas necesarias, si los hechos denunciados son de tal gravedad que pongan en riesgo la integridad física de la población y/o del animal de que se trate.

ARTÍCULO 81. ...

El Municipio efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones denunciados.

...

ARTÍCULO 82. El denunciante podrá coadyuvar con la **autoridad competente**, aportándole las pruebas, documentación e información que tenga disponibles. La **autoridad** deberá valorar las pruebas e información aportadas por el denunciante, al momento de resolver.

ARTÍCULO 83. La **autoridad** podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social o privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que sean presentadas.

ARTÍCULO 84. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad animal, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la **autoridad** podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación, para lo cual remitirá el expediente al **Instituto de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado**.

ARTÍCULO 85. En caso de que no se compruebe que los actos, hechos u omisiones denunciados causen o puedan causar daños a los animales o contravengan las disposiciones de la presente Ley, la **autoridad** lo hará del conocimiento del denunciante.

ARTÍCULO 86. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I. Por incompetencia de la **autoridad** para conocer la denuncia planteada;

II. al VI. ...

ARTÍCULO 87. Las autoridades y servidores públicos, que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán atender las peticiones que la **autoridad** les formule en tal sentido.

ARTÍCULO 88. El **Municipio** convocará, de manera permanente, al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir daños a los animales; para ello se auxiliará de la prensa escrita, radio, televisión y medios electrónicos a través de los cuales difundirá ampliamente su domicilio, número o números telefónicos y dirección o direcciones electrónicas destinadas a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 89. Cuando por infracciones a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados podrán solicitar al **Municipio** o a las autoridades competentes, copia certificada de las actuaciones y dictámenes formulados en ejercicio de sus funciones, para usarlos con fines probatorios.

ARTÍCULO 94. ...

I. ...

II. **No se siga** perjuicio al interés general;

III. a V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO.- Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de este Decreto, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley que se reforma, adiciona y deroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicha Ley.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.

MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. LUIS FELIPE SIQUEIROS FALOMIR
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1044

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone reformar los artículos 71 y 72 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, a fin de reconocer al Rodeo, Jaripeo, Carreras de Caballos, Corridas de Toros y Vaquillas, y Peleas de Gallos, como patrimonio cultural inmaterial de la Entidad; así mismo, se instituya el 28 de enero de cada año, como el "Día del Vaquero en el Estado de Chihuahua".

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

LEÍDA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de julio de 2019.

SE ADHIEREN: Diputados Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA) y Rubén Aguilar Jiménez (PT).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 05 de agosto de 2019.



Se adhieren los Diputados Rubén Aguilar
Jiménez (PT) y Miguel Ángel Colunga Martínez
(MORENA)

Diputado Omar Bazán Flores

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar el artículo 71 y 72 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua para que reconozca al Rodeo, el Jaripeo regional y estatal, las Carreras de Caballos, las Corridas de Toros y Vaquillas y las Peleas de Gallos, como patrimonio cultural inmaterial de la entidad; así como punto de acuerdo para que se Decrete el 28 de enero de cada año como el Día del Vaquero en el Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las costumbres y tradiciones se conforman por todas aquellas prácticas, actividades y acciones acogidas por una sociedad y que se encuentran indisolublemente ligadas a su historia y a su identidad como pueblo.

Las tradiciones permiten estrechar y fortalecer los vínculos afectivos entre los miembros de la colectividad. Así pues, preservar nuestro Patrimonio Cultural es recordar el legado de nuestros antepasados, honrar nuestra identidad como pueblo y consolidar los lazos que nos unen como sociedad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

El Patrimonio Cultural es identidad y solides en la formación familiar y social, familias que se reúnen para celebrar sus orígenes.

Por tal circunstancia, nos permitimos presentar a la respetable consideración de la Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara a el Rodeo, el Jaripeo Regional y estatal, las Carreras de Caballos, las corridas de toros y vaquillas, así como las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se instituye el 28 de enero de cada año como el Día del Vaquero en el Estado de Chihuahua, en atención a los siguientes argumentos:

EL RODEO.

La palabra "Rodeo", viene de la actividad ganadera de "ir hacer el rodeo"; rodear el ganado en las pastas para juntarlo con el fin de llevar a cabo las actividades necesarias en su explotación zotécnica: herrar, bañar, desahijar, contar, seleccionar, castrar, vender, cambiar de pastos, etc.

Este espectacular deporte nace en los Estados del norte de México, en las competencias que se hacian durante y después de "el rodeo" en los herraderos de las antiguas haciendas y ranchos ganaderos. Los vaqueros mostraban su destreza en la monta, el lazo, la doma, la educación de sus caballos, la velocidad y precisión de sus ejecuciones, etc. Las faenas diarias de los vaqueros de los ranchos ganaderos, llevadas a una arena de competencia y reglamentadas, es lo que hoy se conoce como "El Rodeo".



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Actualmente son 7 las disciplinas oficiales del Rodeo. Las disciplinas de Jineteo que son: Caballos con Pretal, Caballos con Montura y Jineteo de Toros; éstas se califican por atributos: grado de dificultad, reparo, control, técnica, potencia, coraje, espueleo, etc. Y las disciplinas de tiempo: Carrera de Barriles, Lazo de Becerros, Achatada de Novillos y Lazo por Parejas. Estas disciplinas, como su nombre lo indica, son calificadas por la velocidad y el tiempo en que son ejecutadas, son contra reloj.

En México se practican todas estas disciplinas, con las mismas reglas y reglamentos que las mejores asociaciones del mundo y el deporte se encuentra en un momento de gran desarrollo y con una estructura muy bien organizada.

EL JARIPEO REGIONAL Y ESTATAL.

La práctica del jaripeo tiene su origen en las faenas realizadas en las haciendas de la Nueva España, para amansar caballos y arrear el ganado.

En el norte del territorio novo hispano se construyeron algunos corrales circulares conocidos como "el Rodeo", donde se realizaban las actividades de doma de los animales, los cuales poseían una salida o "manga" con una trampa para que los animales no pudieran regresar una vez reunidos. Ocasionalmente estas habilidades ganaderas se ejecutaban como muestra de destreza y distracción por los vaqueros con el nombre de jaripeo.

El jaripeo es un espectáculo charro-taurino propio de México que surge y se conforma como resultado de la llegada del ganado mayor que trajeron los españoles, y el trato que tenían los rancheros con los animales, especialmente con



Diputado Omar Bazán Flores

el toro y el caballo. El campo mexicano fue el lienzo que atestiguó las primeras faenas de esos hombres. Con el tiempo, el jaripeo se volvió parte de las fiestas tradicionales de cada pueblo y un momento de esparcimiento familiar.

El jaripeo tradicional es una forma de vida, es una festividad en la que se rememoran las tradiciones arraigadas en nuestro Estado, fortalece los lazos de amistad con las localidades vecinas, es el medio por el cual se unen las familias, incluso aquellas que se encuentran en diversos países, constituyendo una importante fuente de ingreso para los comerciantes de dichas localidades.

CARRERAS DE CABALLOS.

La tradición cuenta que el origen de las carreras de caballos en México inició en el momento que Hernán Cortés desembarcó en Veracruz, de acuerdo con el historiador William Beezley, cuando llegaron los mensajeros de Moctezuma, Cortés quería impresionarlos: ordenó a varios de sus jinetes que corrieran en parejas a lo largo de la playa para ver quién llegaba más rápido al punto que el conquistador escogía. Ahora bien, no fue sino hasta después de la independencia cuando las carreras de caballos se convirtieron en el deporte formal que hoy conocemos.

Las carreras de caballos son uno de los deportes más antiguos en nuestro país convirtiéndose en una gran industria de la cual al igual que las mencionadas en este documento, depende la economía de muchas localidades en nuestro estado.

Las carreras de caballos son una práctica que en su expresión más pura conlleva deporte, unión familiar, y sano esparcimiento, consideramos conveniente difundirlas



Diputado Omar Bazán Flores

y brindarles el reconocimiento que merecen, pues en este caso particular las carreras ecuestres se encuentran indisolublemente ligadas a nuestra idiosincrasia, cultura popular y a nuestra identidad como chihuahuenses.

LAS CORRIDAS DE TOROS Y VAQUILLAS

Las corridas de toros y vaquillas, también conocida como tauromaquia, en un concepto amplio abarca la crianza de los toros de lidia, lo que permite su conocimiento y estudio del mismo, llegando en este todo a una expresión artística que deriva en las corridas de toros, pues en el ruedo se conjugan varios elementos, desde la vestimenta, la música, preparación de los toros de lidia, el entrenamiento y ceremonial de los toreros, así como la decisión de un juez de plaza, en el rodeo, tanto el toro como el torero ponen su vida en riesgo y cualquiera puede caer. En todo esto juegan no solo el conocimiento y la crianza, también están de por medio la tradición, la cultura la mitología e incluso la religión, es decir la fiesta brava debe verse como una manifestación del ser humano con el medio ambiente, esta interacción deriva en todo un ritual y en el que diversos países han adoptado y adaptado según sus características culturales, implementándose así en las fiestas patronales o culturas según sea el caso.

En el caso de nuestro país, fue importado por lo españoles, hecho que trata desde la conquista de América; son los españoles quienes incluso lo han adoptado como símbolo y referente, representativa de su cultura. En México, el primer registro del toreo como espectáculo durante el virreinato data del 24 de junio de 1526. La fiesta nació marcada por el protagonismo que ejercieron en el ruedo los señores peninsulares, aunque no faltó la presencia efectiva y necesaria de los de a pie,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

indispensable para el desarrollo de la fiesta. Desde el caballo y bajo exigentes normas técnicas tuvieron lugar multitud de festejos taurinos, casi siempre con el apoyo de las autoridades virreinales, al calor de las fiestas patronales y en ocasiones con la participación de instituciones académicas; eran comunes también las corridas a beneficio y para la mejora en la obra pública.

El hecho de que la Tauromaquia ha estado presente en la historia y evolución de nuestro Estado es algo innegable.

En Chihuahua, a pesar de su lejanía de la capital del país, podemos hablar de corridas de toros registradas en la capital del Estado en 1888, demostrando de esta manera la importancia que la Tauromaquia ha tenido y mantiene dentro de la sociedad chihuahuense.

El caos de la época no permitía la llegada de matadores profesionales llegados de España y del centro de la República, impidiendo la prosperidad de un espectáculo planamente moderno, de ahí que el toreo haya sido rescatado entonces por las clases populares que le dieron nuevo sentido.

Así mismo el Estado de Chihuahua cuenta para orgullo de su acervo cultural, con una plaza de toros en el municipio de Gran Morelos, considerada por los historiadores una de las tres más antiguas en el continente americano, y la segunda en nuestro país, me refiero a la "plaza de Carretas" o la también bautizada plaza "Jesús Ciego Muñoz".



Diputado Omar Bazán Flores

Las corridas de toros en el Chihuahua decimonónico, más que un espectáculo, era una especie de adiestramiento; una actividad práctica que preparaba a los rancheros en la doma de ganado. El ruedo, era el área de instrucción para que el vaquero aprendiera a controlar su miedo ante el ganado bravo que se encontraba en el campo, es a partir de ahí, los modernos toreros profesionales surgieron. La mayoría eran hijos del pueblo que cobraban por hacer suertes a pie.

Lo anteriormente narrado permite identificar, en primer lugar, el tiempo que la Tauromaquia lleva arraigada en la cultura del pueblo chihuahuense, pero también nos permite ver como forma parte del proceso de desarrollo de la comunidad del Estado y como es que llegó a convertirse en una de las expresiones culturales más relevantes de nuestro Estado.

Independientemente de la parte cultural, debemos señalar que Chihuahua se caracteriza por ser un estado ganadero y que conjuntamente con la agricultura estas actividades son motores de desarrollo, por lo que la tauromaquia sin duda tiene una relación importante como parte de ese motor de desarrollo, amén de lo cultural y deportivo.

LAS PELEAS DE GALLOS.

Las Peleas de Gallos inician en el continente americano a partir del establecimiento de la presencia española, dadas las diferentes vías de transmisión y las complejas influencias que se entrelazaron desde entonces. Se ha apuntado algunas veces que las peleas de gallos llegaron desde Filipinas gracias a la relación transpacífica, por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

la antigüedad de su presencia y el fervor que se había desarrollado en tierras asiáticas por estos combates.

Es muy importante señalar que esta actividad es considerada por la UNESCO como patrimonio cultural inmaterial de los mexicanos. Es una fuente generadora de empleos para un gran número de connacionales, por ende, sustento de cientos de miles de familias. Genera actividades agroindustriales (alimentos balanceados) e industriales tales como medicamentos, artículos metálicos y de tipo artesanal.

Es una fuente de divisas por la exportación de gallos y la multiplicidad de artículos relacionados con la actividad gallística.

En México los gallos de lida constituyen una actividad arraigada, principalmente en los hombres de campo, pues las Peleas de Gallos constituyeron en su génesis una tradición popular, que se basó principalmente en el esparcimiento y disfrute del tiempo libre en las comunidades rurales.

En esa tesitura, consideramos conveniente declarar a las Peleas de Gallos como Patrimonio Cultural Inmaterial en nuestra Entidad, debido a que es una actividad que permanece fuertemente vinculada con los orígenes, la historia y la evolución de nuestro pueblo.

La Lidia de Gallos, se encuentra estrechamente vinculada con nuestras raíces y con las festividades que nos representan como chihuahuenses, en las peleas de gallos, no solo convergen tradiciones sino también temas económicos y sociales que con



Diputado Omar Bazán Flores

el transcurso del tiempo nos han consolidado como un pueblo auténtico con historia, cultura y tradición en todos los ámbitos.

En el Estado de Chihuahua las peleas de gallos son fundamentales, que sin ellas no sería posible que año con año nos visitaran compatriotas esparcidos en el mundo, de otras ciudades, pueblos o rancherías, de ahí que la crianza y pelea de gallos se ha considerado como un estilo de vida rural de los habitantes, al grado de generar economía para esta Entidad y otras ciudades del país.

A lo largo del país, cuatro Estados ya han reconocido la cultura gallística como patrimonio cultural inmaterial, siendo estos Zacatecas, Aguascalientes, Tlaxcala Y Nayarit. A su vez, en el Estado de Chihuahua se ha reconocido en 8 municipios, que son Galeana, Casas Grandes, Janos, Asención, Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga e Ignacio Zaragoza. En total ha sido reconocido por 223 municipios en el país, demostrando así el arraigo cultural a lo largo del país.

La industria gallística estatal está compuesta por 2,677 asociaciones galleras, las cuales generan una fuente de empleo para más de 10,000 personas en el estado.

En ese mismo sentido existen alrededor de 750 negocios que directamente se involucran en la industria gallística, generando anualmente más de **500 millones de pesos**, solamente considerando los gastos fijos.

La industria gallística también genera ganancias al Estado por más de 18 millones de pesos al año, puesto que el principal exponente de las peleas de gallos son los tradicionales palenques. Cada evento celebrado en dichos palenques, de los cuales



Diputado Omar Bazán Flores

tenemos 43 a lo largo del Estado, debe de contar con sus respectivos permisos a los entes Estatales y Municipales, generando así un flujo fiscal que es de beneficio para la población en general. Además, cada uno de los palenques genera empleos eventuales, los cuales son un apoyo económico para la sociedad, respaldando así a muchas familias ciudadanas. En promedio se contratan 20 personas por evento son las que les dan el servicio a los palenques, considerando todos los rubros que son necesarios para la operación de los mismos. Hablando de las personas que acuden a estos espectáculos, se calcula una cifra de alrededor de 700,000 asistentes, siendo este uno de los giros del entretenimiento con mayor afluencia a lo largo del Estado.

RESCATE, FOMENTO E IMPULSO DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Debemos de señalar la importancia de promover la identidad cultural a través de un programa mediante el cual se rescate, fomente e impulse la identidad cultural de los chihuahuenses con la finalidad de proyectar al Estado en contexto nacional e internacional, mediante la promoción del patrimonio cultural material e inmaterial que Chihuahua oferta al mundo.

Entre las líneas de acción que planteamos para tal efecto podemos mencionar las siguientes:

- Otorgar el reconocimiento y respeto a nuestra historia chihuahuense que ha transmitido los secretos de estos deportes de generación en generación.



Diputado Omar Bazán Flores

- Reconocer el impacto económico y social en nuestra entidad, cualquier evento reconocido en este documento no solo hace mención al día que asistimos a su celebración, tiene como respaldo millones de pesos de inversión, tecnología, horas hombre, sacrificios y esperanzas por parte de individuos y comunidades que han dedicado su vida a esta profesión.
- Vinculación del sector cultural con el sector turístico y empresarial, mediante la formalización de relaciones estratégicas que permitan posicionar al Estado como un referente de turismo cultural.
- Promocionar el arte y la cultura Chihuahuense en diversos foros nacionales e internacionales mediante la vinculación e intercambios culturales, pero aún más importante, otorgarles certeza sobre su profesión, reconocimiento público y respeto a tradiciones que permiten identificar a los chihuahuenses en México y el extranjero.

En razón de lo expresado, consideramos importante en primera instancia, reafirmar el Rodeo, el Jaripeo Regional y Estatal, las Carreras de Caballos, las corridas de toros y vaquillas, así como las Peleas de Gallos como Patrimonio Cultural Inmaterial de nuestro Estado, pero no solo eso, sino también brindar un reconocimiento a quienes con amor y respeto mantienen vivas nuestras tradiciones, instituyendo para ese efecto el 28 de enero de cada año como el "Día del Vaquero" en el Estado de Chihuahua.

Debemos apostar por mantener vigente nuestras tradiciones, sabedores que son estas, las que nos permiten estrechar vínculos afectivos, recordar nuestras raíces y transmitir el legado cultural de nuestros antepasados a las nuevas generaciones.



Diputado Omar Bazán Flores

El Rodeo, el Jaripeo Regional y Estatal, las Carreras de Caballos, las corridas de toros y vaquillas, así como Peleas de Gallos, son parte de nuestras ferias y conmemoraciones regionales, debemos tratarlas con el respeto que se le debe brindar a una profesión y oficio que identifica a nuestros primeros pobladores, motivo por el cual consideramos la viabilidad jurídica y social del Decreto que se plantea.

En aras de armonizar el marco jurídico existente es importante señalar que recientemente se publicó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, en la cual se reconoce como patrimonio inmaterial el conjunto de conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales, representaciones y visiones culturales, expresiones orales, usos sociales, rituales y festivos, costumbres y sistemas de significados y valores culturales, formas de gobierno, formas de expresión simbólica y las lenguas del Estado de Chihuahua, así como los objetos, instrumentos, artefactos y espacios que les son inherentes. En este concepto están incluidos los creadores y portadores de conocimiento de los pueblos originarios, comunidades étnicas y grupos de cultura popular urbanos o rurales y en ese sentido estamos llamados a propiciar, difundir y proteger las manifestaciones culturales que hemos reseñado en esta exposición de motivos, a efecto de que conforme a lo previsto en el artículo 72 de dicho ordenamiento, el objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial y un presupuesto etiquetado para el desarrollo de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y deberán estar claramente definidos en la Declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien.



Diputado Omar Bazán Flores

En este caso se trata de actividades que requieren trabajo agropecuario, de adiestramiento especializado e insumos para las diferentes actividades, cría y conservación de animales y difusión regional que propicie el turismo en el Estado.

En vista de la motivación me permito someter a su consideración la presente iniciativa a fin de adicionar los artículos 71 y 72 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción III al artículo 71 y 72 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 71. Por disposición de esta Ley, se declaran Patrimonio Cultural del Estado:

I. ...

II. ...

III. *El rodeo, el Jaripeo regional y estatal, las carreras de caballos, las corridas de toros y vaquillas, así como las peleas de gallos.*

ARTÍCULO 72. El objetivo de que un bien sea declarado Patrimonio Cultural del Estado radica en que el mismo recibirá un tratamiento especial y un presupuesto etiquetado para el desarrollo de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso reproducción, y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

deberán estar claramente definidos en la Declaratoria respectiva, incluyendo la potencialidad de uso de dicho bien.

Quedan excluidas de protección o declaratoria las manifestaciones culturales que impliquen la violación de los derechos humanos, así como aquellas que pongan en peligro la vida de las personas y provoquen el maltrato a los animales **de compañía en los términos previstos por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.**

ACUERDO

Por otra parte, se propone el siguiente punto de acuerdo:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Chihuahua Decreta día 28 de enero de cada año, como el "Día del Vaquero en el Estado de Chihuahua".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 26 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Subcoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1022

INICIATIVA CON CARÁCTER DE

Decreto: a fin de reformar los artículos 6 de la Ley de Bienestar Animal, y 366 Ter del Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de cuidado temporal animal, campañas de esterilización gratuita y agravar las penas por maltrato animal.

Punto de Acuerdo: a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, para que establezca y opere las brigadas de vigilancia animal en los principales municipios del Estado de Chihuahua, en especial en el Municipio de Hidalgo del Parral; así mismo, lleve a cabo las campañas periódicas de esterilización en el citado municipio.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC) y Obed Lara Chávez (PES).

LEÍDA POR: Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 de julio de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 26 de julio de 2019.



H. DIPUTACIÓN PERMANENTE

PRESENTE.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa con carácter de Decreto y de Punto de Acuerdo a fin de garantizar la protección, bienestar, y el trato digno y respetuoso de los animales, así como fomentar una cultura de cuidado.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es importante reflexionar sobre el respeto animal, para poder crear una sociedad más sana, solidaria, igualitaria, y responsable, tenemos que tener en cuenta, no solo al resto de seres humanos, sino a todos los seres vivos del planeta.

En nuestro país casi todas las mascotas terminan en la calle, esto es un problema grave si consideramos que el número de habitantes casi iguala al de perros y gatos. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay aproximadamente 23 millones de animales domésticos en México. Estos animales podrían repartirse en los hogares



de los 24.4 millones de mexicanos, pero no es así. El 70 por ciento de perros y gatos se encuentran en la calle.

5.4 millones de estos animales tienen hogar; el resto son callejeros. México se ha convertido en el país con más abandono de animales en América Latina. Si añadimos a esto que 60 mil animales fallecen al año debido al maltrato, queda claro que tenemos un grave problema al respecto.

La gran tasa de abandonos se asocia a la esterilización, ya que no se lleva a cabo como práctica asociada al cuidado animal, si bien el Estado tiene la obligación de realizar y promover campañas de esterilización en los municipios, no en todos los municipios se aplica, además faltan otras acciones para protección animal en el Estado.

En nuestro Estado en 2010 se creó la Ley de Bienestar Animal, con la finalidad de regular, el trato correcto y digno que las personas deben observar con los animales que coexistan en el Estado. Si bien esta Ley contempla los derechos y protecciones básicas de los animales, no se ha reformado desde el 2017, y han quedado algunos aspectos que adecuar y adicionar a fin de garantizar el bienestar de los animales, así como prevenir conductas de maltrato.

Aquí en el municipio de Hidalgo del Parral se han venido presentando algunos casos de maltrato animal, mismos que han sido denunciados por la Asociación Civil Recuperando Amor, la cual se encarga de rescatar a los animales es situación de riesgo, y de velar por el respeto de sus derechos; estas situaciones han sido atendidas por el



Ayuntamiento en conjunto con la Asociación Civil mencionada, los cuales tuvieron reunión hace quince días con la finalidad de analizar la problemática que aqueja a los animales del municipio, llegando a varios acuerdos para poder dar solución y establecer las acciones que se necesitan para poder garantizar el bienestar animal en la región.

Así mismo como en tantas ciudades en el Estado, se tiene una problemática fuerte sobre la gran cantidad de animales callejeros, lo cual se incrementa con la falta de un establecimiento de estancia temporal para animales, situación que impide tomar acciones para resguardo y esterilización de los animales de la calle.

La solución para reducir la sobrepoblación de los animales callejeros no es sacrificarlos o dejarlos a su suerte, necesitamos reforzar las campañas de esterilización y la adopción animal; se requiere emprender acciones urgentes para contrarrestar esa problemática, que representa un riesgo para la salud pública por lo cual debe atenderse de forma prioritaria, pues las mascotas abandonadas son agentes de propagación de múltiples enfermedades.

Por las diferentes calles de la ciudad deambulan una gran cantidad de animales, que luego de no recibir la atención de sus propietarios, muchos de ellos enfermos y hambrientos, buscan alimentos en la basura, convirtiéndose así en un riesgo para la salud pública.

Es por lo anterior que el día de hoy presento ante este Honorable Congreso del Estado iniciativa con carácter de Decreto, para reformar en primer lugar la Ley de Bienestar



Animal a fin de establecer medidas que fomenten la protección de los animales, como la obligación para el Estado no sólo de promover la creación de centros de control animal en los municipios, sino de establecimientos de hogar temporal a fin de que se promueva en conjunto con los municipios la creación de refugios animales, como espacio de acogida, a animales sin hogar, perdidos o abandonados, para que tenga la oportunidad de ser adoptado por un nuevo propietario, evitando que se apliquen solamente medidas de sacrificar a los animales. Así mismo promover las campañas de esterilización mediante las brigadas de protección animal. Todas estas acciones con la finalidad de garantizar la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso de los animales; además de fomentar una cultura de cuidado.

Otro punto muy importante que contempla la propuesta, es reformar el Código Penal a fin de agravar en las conductas de maltrato animal, cuando se lleven a cabo con la finalidad de hacer pública la conducta de maltrato animal encaminada a la muerte de los animales, es importante sancionar estas conductas, ya que el maltrato animal puede ser un indicativo de violencia en la persona que lo practica, ya que no se detendrá de ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale a otros delitos.

De ahí la importancia de que en nuestro Estado las conductas de violencia contra los animales deban ser repudiadas y sancionadas, en el ideal de una sociedad basada en los valores de justicia, paz y respeto entre las personas y de las personas hacia los seres vivos.



En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, someto a consideración de la Diputación Permanente de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO.

PRIMERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, a efectos de quedar en los siguientes términos:

V. Promover la creación de Centros de Control y de **cuidado temporal animal** ante los ayuntamientos del Estado;

XIII. Integrar, equipar y operar brigadas de **vigilancia y esterilización animal** para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de control animal. La brigada de **vigilancia animal** tiene como funciones:

a) a g)...

h) **Realizar periódicamente campañas de esterilización gratuita en los principales centros de población de los municipios del Estado.**

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 366 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua a efecto de quedar en los siguientes términos:



Artículo 366 Ter. Las sanciones señaladas en este Título se incrementarán en un 50% si además de realizar los actos de maltrato, la persona que los lleva a cabo u otra persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio, con la finalidad de promover las conductas sancionadas.

Se incrementará de igual manera el 50% por ciento de la pena a quien dolosamente le cause la muerte a algún animal y posteriormente los exhiba de manera pública.

ACUERDO.

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que en cumplimiento con el artículo 6 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, establezca y opere las brigadas de vigilancia animal en los principales municipios del Estado de Chihuahua, en especial en el municipio de Hidalgo del Parral en virtud de la problemática que actualmente aqueja al municipio sobre el maltrato animal. Así mismo para que lleve a cabo las campañas periódicas de esterilización en el municipio antes citado.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, solicita de la manera más atenta al Poder Ejecutivo Estatal, para que en coordinación con el Ayuntamiento de Hidalgo del Parral se establezca un Centro de Cuidado Temporal Animal, y se dé cumplimiento con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal esterilizando a todos los animales que



permanezcan en los albergues o refugios animales, así como que se les proporcionen las vacunas que requieran para su salud.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para elaborar la minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O, en el Teatro Hidalgo, de la Ciudad de Hidalgo del Parral, constituido como Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, a los 14 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.


DIP. LORENZO ARTURO PARGA
AMADO.


DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO.


DIP. OBED LARA CHAVEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
942

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el propósito de reformar la Ley de Bienestar Animal y el Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, en materia de mutilación, sin justificación médica, a los animales de compañía o en cautiverio.

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 10 de junio de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.

PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
13:13 pm
29 MAYO 2019
RECIBIDO
ROGIO Contreras

OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
29 MAYO 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO

13:02
gloria
F. 13204

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

El Suscrito, representante del Partido Verde Ecologista de México, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de Decreto, lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"Cualquiera que esté acostumbrado a menospreciar la vida de cualquier ser viviente, está en peligro de menospreciar también la vida humana".

Albert Schweitzer, premio Nobel de la Paz 1952.

La concientización en cuanto a los motivos de amputación estética en animales de compañía, sobre todo con mayor incidencia en perros, inicia de manera documentada desde 1839, y si bien, conforme el avance del tiempo, hubo algún momento en el que prácticas como el corte de orejas y rabo en caninos fueron defendidas por algunos aludiendo a argumentos inclusive de supuesta protección a la salud de los ejemplares, el debate ha



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecológico de México.*

servido para fijar posturas del gremio veterinario, tal como la que fija la Asociación Americana de Medicina Veterinaria, que desde 1999 estableció que :

"El corte de orejas y cola en los perros por motivos estéticos no se indican de forma médica ni benefician al paciente. Estos procedimientos causan dolor y sufrimiento y, así como con todas las operaciones quirúrgicas, están acompañados por riesgos inherentes a la anestesia, pérdida de sangre e infección. Por lo tanto, los veterinarios deberían aconsejar a los dueños acerca de estos asuntos antes de estar de acuerdo en realizar estas cirugías."

Posteriormente, en 2008 y 2012, la misma Asociación agrega a su postura, y en referencia a la negativa de ciertos clubes de reconocer como de cierta raza a perros sin mutilaciones,

"La Asociación Americana de Medicina Veterinaria se opone al corte de orejas y cola de los perros cuando se realiza únicamente por motivos estéticos. La AVMA propone la eliminación del corte de orejas y cola de los estándares de las razas."

Si bien los cortes de cola en los perros fueron argumentados principalmente como una manera para salvaguardar la integridad del animal, ahora se sabe con certeza que los procedimientos de mutilación estética además de innecesarios, son acciones que constituyen un acto de maltrato animal, al ser procedimientos dolorosos que no tienen algún sustento médico.

Existen además otro tipo de mutilaciones que, si bien se practican en animales de compañía, recientemente se han realizado en ejemplares en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecológico de México.*

cautiverio, tales como la extirpación de falanges ya sea para evitar simplemente el daño a objetos materiales o bien para facilitar su convivencia con humanos. Sin embargo, esto no se limita a lo mencionado, ya que existen casos en los que incluso las cuerdas vocales de animales son seccionadas con el fin de evitar ruido, ya sea por simple comodidad de sus poseedores, o en peores casos, para evitar que evidencien prácticas de maltrato constante.

El debate aún inconcluso sobre si los animales son o no sujetos de derecho, se hace cada vez más presente ya no solo en los ámbitos sociales, sino con mayor incidencia en las políticas públicas, que buscan la protección animal no solo desde el asistencialismo, sino con normativas que buscan la concientización al ser evidente la necesidad de garantizar el bien común desde una perspectiva humanitaria; es por ello que, dejando de lado el dilema referido, debemos partir en todo caso teniendo en mente que la violencia y la crueldad no son aceptables ni entre seres humanos, ni ejercidas sobre otras especies vivas.

En este sentido, en nuestro estado la creación de la Ley de Bienestar animal como un instrumento de promoción y regulación del trato digno y adecuado hacia los animales constituye un parteaguas en el reconocimiento, protección y preservación de los animales, que tres años más tarde se reafirma con la inclusión en el Código Penal del Estado del capítulo vigésimo octavo que sanciona el maltrato cometido en contra de animales de compañía. Sin embargo, persisten situaciones ante las que no se puede seguir siendo omisos, por lo que consideramos necesario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.*

ampliar el catálogo de prohibiciones en la Ley de Bienestar Animal y de igual manera incluir dentro del citado título del Código Penal la prohibición y las sanciones respectivamente ante actos injustificados de mutilación animal.

Es necesario mencionar que recientemente y con mayor frecuencia se dan a conocer en medios de comunicación y redes sociales, casos de omisiones en cuanto a la tenencia de ejemplares exóticos, que ya de por sí constituyen un incumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y empeoran aún más al darse a conocer que en muchas ocasiones los ejemplares son mutilados, generalmente extirpando las falanges y modificando la dentadura, para disminuir la posible amenaza que representa la convivencia de este tipo de ejemplares que quieren ser adaptados como mascotas.

En este sentido, y dado que se propone incluir como sujetos de protección en el Código Penal a animales en cautiverio, sin que sean solamente animales de compañía, sugerimos la eliminación de la categorización a la que hace referencia el citado título del código a efecto de hacer una mención en general al catálogo de delitos de maltrato en contra no solamente de animales de compañía, para estar en posibilidades de penalizar los actos de maltrato cometido en contra de animales en confinamiento o cautiverio.

En tal virtud, consideramos necesario realizar las reformas necesarias a fin de asegurar que la principal responsabilidad de los poseedores de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.*

animales debe ser respetar su naturaleza asumiendo las consecuencias que la convivencia entre especies trae consigo, evitando de cualquier manera actos humanos de dominación, crueldad y manipulación que atiendan únicamente a fines sin justificación médica alguna, por lo que se presenta el presente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal y se agrega una fracción trigésima quinta para quedar redactado de la siguiente manera:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES.

Artículo 9. Queda Prohibido.

Fracciones I a la XXXIV...

XXXV.- Mutilar sin justificación médica, por motivos estéticos o con fines de domesticación a cualquier animal de compañía o animal en cautiverio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la denominación del Título Vigésimo Octavo del Código Penal del Estado de Chihuahua, y se agrega un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas."
Partido Verde Ecologista de México.*

segundo párrafo al artículo 365 para quedar redactado de la siguiente manera:

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES POR ACTOS DE MALTRATO.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

La misma sanción se impondrá a quien mutile sin justificación médica, por motivos estéticos o con fines de domesticación a cualquier animal de compañía o animal en cautiverio.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado a los 29 días del mes de mayo de 2019.

Atentamente,

DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
148

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el Código Municipal y la Ley de Bienestar Animal, ambos ordenamientos del Estado, con el propósito de regular los Centros de Bienestar Animal.

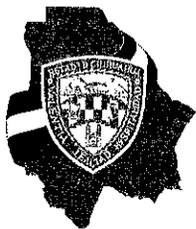
PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

LEÍDA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 de octubre de 2018.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 18 de octubre de 2018.



"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El suscrito, diputado Alejandro Gloria González del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO con el fin de reformar el Código Municipal y la Ley de Bienestar Animal, a fin de regular los Centros de Bienestar Animal. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando hablamos de bienestar animal, **no** hablamos de bañar perros y gatos, **no** hablamos de dirigir recursos a un capricho de la población, hablamos de una cuestión de prioridad y de salud pública.

Conforme a VETME en 2017, existen 23 millones de perros en México, de los cuales, 70 por ciento están en situación de calle, añade la Agencia EFE que cada año se abandonan medio millón de animales domésticos, así también, cifras de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies publicó que en 2018 que existen 28 millones de animales en situación de calle y que la cantidad crece 20% cada año. En julio de este año, el periódico El Universal



también informó que no sólo tenemos millones de animales en situación de calle, sino que además, México ocupa el primer lugar con perros callejeros en toda América Latina.

Estos datos de México no es algo lejano, Chihuahua es foco rojo, en 2016 reportaba el periódico el Diario que en la capital del Estado había casi 30 mil perros en situación de calle, en 2017 informaba el periódico el Heraldo que había cerca de 55 mil perros abandonados en la ciudad. Pero eso sólo es en la ciudad de Chihuahua, en 2016, la coordinación de Salud Pública y Epidemiología de la Jurisdicción Sanitaria II, estimaba que en Ciudad Juárez se encuentran cerca de 200 mil animales callejeros, esto ha llegado al extremo de que en 2017, el área de Vectores, Rabia y Rickettsia de la Jurisdicción Sanitaria II contabilizó que hay al menos 60 ataques de perros callejeros al mes en ciudad Juárez, pero este año cifras de la Dirección General de Información en Salud informó que los primeros meses del 2018 se registraron 149 agresiones de caninos, básicamente, cerca de 3 agresiones de animales callejeros al día, se añade que las agresiones causan lesiones de gravedad, regularmente contra la cara y las víctimas son niñas, niños y adolescentes entre 5 y 14 años de edad.

En abril de 2018 en Ciudad Juárez se emprendieron diversas acciones en contra de la Ley de Bienestar Animal, en la que ahogaban a perros callejeros en barriles con sustancias químicas, lo anterior como medida contra pulgas y garrapatas, pareciendo más una muestra de tortura animal que de prevención.



"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La situación toca lo más profundo de una situación alarmante, hasta julio de este año, en la ciudad de Chihuahua se reportaron 32 casos de Rickettsia, la cual se trasmite por garrapatas; de esos casos, 11 no pudieron ser salvados, de nuevo, las víctimas son infantes.

El problema surge de muchos lados, pero la causa principal es la irresponsabilidad de las personas que adquieren mascotas, personas que no asumen sus actos, personas que quieren a los animales sólo de cachorros, que quieren animales pero no les brindan cuidados o los dejan en la calle sin esterilizar. La causa principal está en la ciudadanía, pero el problema se agrava con la omisión del Estado y los municipios. En esta ciudad de Chihuahua sólo existe un Centro de Prevención y Control de Zoonosis, misma que se ubica en la carretera a Aldama, la cual atiende casos de reportes cuando hay un animal con sarna o rabia en situación urgente. Pero no es culpa de este Centro no poder dar abasto, sino que la capital del Estado más grande del país tiene un solo centro para toda la ciudad, y ni siquiera es el Estado o el municipio quien destina los recursos, sino la Secretaría de Salud de la federación.

Si bien es cierto los municipios y el Estado a través de la secretaría de Salud, hacen campañas de vez en cuando, eso es sólo tratar un síntoma, no curar la enfermedad, ¿de qué sirve una campaña de vacunación y esterilización cuando ya hay niñas y niños fallecidos? ¿O cuando hay animales viviendo en condiciones de tortura e insalubridad?

Es lamentable que tenga que ser la secretaría de salud federal la que tenga que tratar a través del Programa Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades la situación de animales callejeros, y los trata como un problema de



"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

salud pública, no de bienestar animal. Este punto es muy importante porque dichos centros de la Secretaría no buscan la adopción o el bienestar animal, sino un control somero de esparcimiento de enfermedades, aunque en el proceso sea preferible sacrificar animales. Suena irrisorio que contemos con una Ley de Bienestar Animal, y a los 3 órdenes de gobierno no les importe el bienestar animal. La consecuencia de ignorar el cuidado de los animales a tiempo, es que terminamos cuidando sus enfermedades en humanos después.

Atendamos el bienestar animal, antes de que haya más personas con rabia, rickettsia o con lesiones graves a causa de agresiones animales. El Estado, y los municipios, deben asumir no sólo programas cada julio cuando ya hay personas hospitalizadas, sino que deben asumir centros de bienestar animal permanentes, suficientes, que permitan a las mascotas ser esterilizadas y vacunadas a tiempo, que sirvan como centros de adopción y refugios temporales, porque más le cuesta a un municipio y al Estado atender personas lesionadas, personas enfermas, más le cuesta al municipio y a las corporaciones preventivas controlar un animal con rabia, más le cuesta al presupuesto estar recogiendo animales muertos en la calle y campañas de salud, que una vacuna y un programa de adopción de animales.

Podemos observar que en la Ley de Bienestar Animal se habla de centros de control, cuya creación queda como una posibilidad para el Estado, los Municipios y los particulares, no obstante, al ser esto algo posible y no una obligación, nunca se llevaron a cabo, es por tanto urgente modificar dicha figura para denominarla como



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

Centro de Bienestar Animal, para hacer de ella una obligación para el Estado y los municipios, y una realidad para los animales en el Estado.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal, para quedar de la siguiente forma:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIX. Centros de Bienestar Animal: Instalaciones públicas, incluyendo a los centros de control canino y antirrábicos, a los que son remitidos los animales abandonados, capturados en la vía pública, entregados de manera voluntaria por su propietario o remitidos por una autoridad administrativa o jurisdiccional;



ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

...

V. **Participar** en la creación de Centros de Control Animal **junto con los** ayuntamientos del Estado;

...

XIII. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a los centros de **bienestar animal**.

...

ARTÍCULO 7. **Corresponde a las** Autoridades Municipales:

...

IV. **La creación de Centros de Bienestar Animal.**

V. **Las demás que establezca la presente Ley.**

Los municipios implementarán los censos necesarios para la medición de la cantidad de animales en situación de calle dentro de su territorio. Le corresponde a los municipios con población mayor a 100,000 habitantes tener al menos un Centro de Bienestar Animal, los municipios con población mayor a 250,000 deberán contar con al menos dos Centros de Bienestar Animal; dichos centros municipales deberán contar con campañas permanentes de adopción, vacunación y esterilización en el marco de esta Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

Artículo 22. Queda prohibida la venta, rifa u obsequio de animales de compañía en la vía pública; o en instalaciones destinadas al uso habitacional de las personas, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente Ley; en caso de que se infrinja esta disposición, las autoridades administrativas procederán a asegurar los animales de compañía que se pretendían vender y aplicarán las sanciones correspondientes. Los animales requisados se destinarán al **centro de bienestar animal** o a los organismos auxiliares.

...

Artículo 36. A los animales domésticos capturados que se encuentren en centros de **bienestar animal**, que no sean reclamados por su dueño en el término de diez días, serán puestos en adopción inmediata.

Los animales remitidos a los centros de **bienestar animal** para observación clínica motivada por una agresión...

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO III FONDO ESTATAL DE BIENESTAR PARA LOS ANIMALES

ARTÍCULO 45. Los recursos del Fondo deberán ser destinados para apoyar:

...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

II. El manejo y la administración de los Centros de **Bienestar Animal** del Estado o **de los municipios;**

...

VI. La creación de nuevos centros de **bienestar animal** para evitar la sobrepoblación de los existentes...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se agrega un inciso al artículo 28 del Código Municipal, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 28. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

XLVI. La creación y reglamentación conforme a la Ley de Bienestar Animal, de los Centros de Bienestar Animal, para la vacunación, desparasitación, esterilización y adopción de animales, así como colaborar con los otros órdenes de gobierno en las campañas de salud pública referentes al cuidado animal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2018. Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

XLVII. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

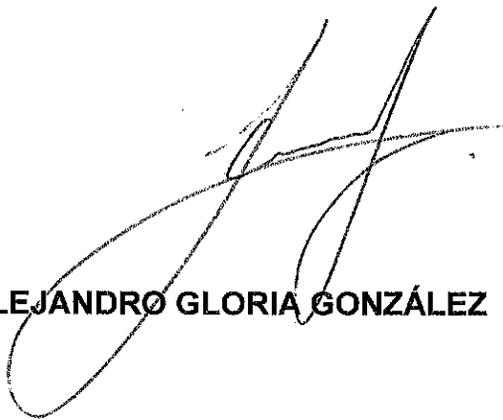
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente Decreto, los municipios deberán presentar en su siguiente ejercicio fiscal el presupuesto correspondiente para la creación de los Centros de Bienestar Animal, a manera que inicien su funcionamiento el 1º de abril del 2019.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo al día 16 de octubre de 2018.

ATENTAMENTE,



DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1162

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de maltrato animal.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

LEÍDA POR: Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 26 de septiembre de 2019.

SE ADHIEREN: Diputados Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (PES), Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI), Jesús Velázquez Rodríguez (PRI) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT).

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 30 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Se adhieren los Diputados Anna Elizabeth Chávez Mata y Jesús Velázquez Rodríguez (PRI), Martha Josefina Lemus Gurrola (PES), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT)

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita **Patricia Gloria Jurado Alonso**, en mi carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a fin de reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de maltrato animal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disfrutar de un medio ambiente sano, es una finalidad de orden público e interés social, derecho que el Estado tiene obligación de vigilar que se garantice, tal como lo establece el artículo 4¹, párrafo quinto de la Constitución Federal, buscando contrarrestar posibles efectos negativos en la relaciones entre seres humanos y sus coexistentes.

El ambiente, debe ser considerado como todo el contexto en el que distintos seres sintientes se desarrollan, con lo que el considerar a los animales como cosas animadas ha tenido un cambio considerable en las últimas décadas, reconociendo la importancia que tienen dentro del entorno en el que habitamos los seres humanos,

¹ Artículo 4o.

...
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

coincidiendo esta concepción con el concepto que establece el artículo 3², fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; norma reglamentaria del precepto constitucional anteriormente citado

El concepto de dignidad no debe ser ajeno a las relaciones entre seres humanos, ello si consideramos que dicho concepto pueda ser extensivo a través de la relación entre el ser humano con otros seres vivos, por lo que visualizar la dignidad de la relación directa que tiene la persona en el ambiente en el que se desarrolla, es consolidar el hecho del porqué somos seres pensantes dotados de todos los medios necesarios para propiciar un ambiente protector hacia la biodiversidad y el ecosistema en el que vivimos.

Los seres humanos, hemos conformado relaciones muy variadas con los animales, en muchos de los casos omitimos analizar que dependemos en gran medida de ellos, ya sea en la crianza para consumo de sus productos, o bien aquellos con la finalidad de sacrificio para consumo humano. También encontramos aquellos animales utilizados en el trabajo, deportes, para compañía y protección, entre otros. Esta clase de interacción atiende a que el ser humano otorga un reconocimiento que parte de la idea de la propiedad y es así como el destino de los animales se dirige en razón de la voluntad de los seres humanos, es decir, llegando a considerarse que a pesar de ser seres vivos y sintientes, no conservan intereses independientes de los asignados por la humanidad.

Bajo la postura de reconocimiento del bienestar animal, se sostiene que los animales no deben ser sometidos a tratos que involucren sufrimiento a manos de los seres humanos. Si bien es cierto, la legislación en México percibe a los animales bajo una condición jurídica como propiedad, pero no menos cierto es que a pesar de dicho

²ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

sentido de propiedad deben ejercerse de manera benevolente, ello se logra a través de una regulación protectora que los aleje de un sufrimiento innecesario.

Diversas posturas procuran un cambio en la condición jurídica de los animales, que va de considerarlos de propiedad, a ser sujetos de derechos cercanos a la persona, es decir que se realice un reconocimiento de la existencia de derechos de los animales. Bajo este pensamiento, surge la Declaración Universal de los Derechos del Animal, firmada en Londres el 23 de septiembre de 1977, cuya contribución fue la de atraer el tema de la protección de los animales, dando comienzo a una serie de procedimientos legislativos en el tema de la instauración y reconocimiento en el respeto y la defensa de los animales.

Dicho Instrumento, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por el Consejo General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), advierte el reconocimiento de que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, además de contener disposiciones referentes a la protección como aquellos actos que atentan contra la integridad y respeto de los animales a través de la prohibición de malos tratos. Considerada dicha Declaración como un gran avance e influencia en materia de protección a los animales.

De igual forma, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) ha referido la importancia de garantizar el bienestar animal desde varias perspectivas, acentuando que se trata de una responsabilidad compartida entre distintas partes, por lo que es necesario crear un compromiso desde la iniciativa privada y el sector gubernamental para lograr mejoras constantes en el rubro. La OIE a lo largo de sus conferencias ha hecho énfasis en concientizar a los Países Miembros la responsabilidad debe ser compartida con las diferentes partes interesadas, sensibilizando que se apoye el desarrollo sobre el bienestar animal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

El tema que aquí se trata ha sido trascendente, al cobrar reconocimiento en diversas entidades federativas, no solo con la creación de cuerpos normativos que imponen al menos, sanciones administrativas, que buscan garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, crueldad, sufrimiento innecesario, además de encontrar regulación en su legislación sustantiva penal, como es el caso de nuestro Estado, en donde la Ley de Bienestar Animal³, en la que se contiene la regulación sobre el trato digno que las personas debemos observar con los animales que coexisten en el Estado y de cierta manera sanciona los actos de crueldad y maltrato en contra de los mismos.

El punto toral de la presente iniciativa, atiende a una necesidad de reformar preceptos del Código Penal del Estado de Chihuahua⁴, concretamente los artículos 364 y 365, contenidos en el Título Vigésimo Octavo, denominado Delitos en Contra de los Animales de Compañía por Actos de Maltrato, así como la adición del artículo 365 Bis al mismo. Lo anterior encuentra sentido al analizar el artículo 3 de la ya referida Ley de Bienestar Animal, la cual en sus fracciones XVIII (dieciocho), XX (veinte) y XXIV (veinticuatro) define los conceptos de bienestar animal, crueldad y maltrato respectivamente, lo que nos lleva a la inclusión de dichas definiciones en nuestro Código Punitivo para tener un abordaje más claro de lo que el Título Vigésimo Octavo dispone, haciendo la aclaración que no se trata de crear algún tipo penal, sino solamente a enriquecer las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo en materia penal, que facilitaran la integración de una indagatoria al no ser limitado solamente al ámbito de las lesiones ocasionadas a los animales y con ello aportar elementos ante el órgano Jurisdiccional que conozca del asunto, tomando en consideración el trato de los animales sujetándose a una verdadera protección social al ser seres sintientes, merecedores de respeto y dignidad.

³Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Noviembre de 2010, con el numero 92.

⁴Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre de 2006, con el numero 103



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No obstante la diversidad de criterios, se advierte la necesidad no solo plasmar avances significativos en la normativa Estatal, sino que es importante la promulgación de una Ley General, en donde los criterios se unifiquen y su aplicabilidad sea el resultado de un abordaje en el tema de manera responsable, que reúna la finalidad que persigue la protección de la biodiversidad a través de la tutela del orden público e interés social que pondera la protección del derecho fundamental a un medio ambiente sano, tal y como lo establece el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún con el avance legislativo en el tema de bienestar animal en nuestro Estado, como en el resto del País, este problema persiste. Es una realidad que como sociedad nos hace falta meditar procurando enderezar el rumbo para erradicar el maltrato, el abandono y la crueldad hacia los animales. Debemos ser conscientes, que el respeto a la vida animal ayudará a disminuir el trato cruel y sobre todo que aquellos responsables de su maltrato sea acreedores de un castigo por el injusto social, procurando dar certeza en el actuar de la autoridad, apoyo a todo ciudadano u organización defensora de los derechos de los animales en su lucha por hacer valer el respeto de la vida de cualquier animal. Aspectos que son acordes al pronunciamiento que realiza la Suprema Corte de Justicia de las Naciones, a través del Comunicado 139/2018, en lo que en lo medular indica que, *"En una sociedad libre y democrática, la protección del bienestar animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales."*

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO.- Se reforman los artículos 364 y 365, del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía **o doméstico, que pongan en riesgo su bienestar**, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Entendiendose por Bienestar Animal, el estado en el que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas, frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano.

Artículo 365.

Al que dolosamente cometa actos de maltrato **y crueldad** en contra de cualquier animal de compañía **o doméstico, así como aquel amansado que viva bajo control humano**, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 364, así como se adiciona el artículo 365 Bis., al Título Titulo Vigésimo Octavo del Código penal del Estado de Chihuahua.

Artículo 365 Bis.

Para efectos de este Código, se consideran actos de maltrato y crueldad animal:

I.- Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

II.- Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción u omisión;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 26 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE:

Patricia Jurado Alonso.
DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Dip. Jesús Villarreal Macías



Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz



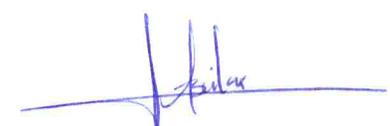
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos



Dip. Fernando Álvarez Monje



Dip. Jorge Carlos Soto Prieto



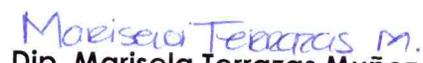
Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya



Dip. Jesús Alberto Valenciano García



Dip. Blanca Gámez Gutiérrez



Dip. Marisela Terrazas Muñoz



Dip. Carmen Rocío González Alonso

La presente foja forma parte de la iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de maltrato animal, de fecha 26 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
62

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

En la que propone reformar el artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado, a fin de prohibir la realización de corridas de toros o novillos, así como espectáculos taurinos de cualquier modalidad que impliquen la muerte del animal.

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro Gloria González (PVEM).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19 de septiembre de 2018. *(Solicitud de incorporación al Proceso Legislativo).*

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

FECHA DE TURNO: 20 de septiembre de 2018.

OBSERVACIONES: *Este asunto se incorporó al Proceso Legislativo de la LXVI Legislatura, a petición de quien o quienes aparecen como iniciadores.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Los suscritos, **Alejandro Gloria González y Hever Quezada Flores**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 167 fracción I, 168 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 13 fracción IV, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con carácter de DECRETO, a fin de reformar el artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Lo anterior, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los animales han sido utilizados con fines de entretenimiento en diferentes formas, lamentablemente muchas de ellas basadas en infringir sufrimiento al animal; tal vez una de las prácticas más conocidas es el Circo Romano, en el cual se concebía el enfrentamiento entre diferentes animales e incluso de éstos con humanos como una forma de recreación.

Posteriormente, los cambios en la percepción del sufrimiento en los animales y el trato que los seres humanos debemos darles, han ocasionado que la mayoría de esas prácticas crueles se extingan.

El estado de Chihuahua se ha caracterizado por mantenerse a la vanguardia en materia legislativa enfocada al bienestar animal: contamos con la tipificación de los delitos en contra de los animales de compañía, la prohibición de peleas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

perros, la prohibición de espectáculos itinerantes con animales marinos y la prohibición de espectáculos circenses con animales vivos.

Teniendo sus orígenes en el Circo Romano, uno de los espectáculos que aún se lleva a cabo es el de la tauromaquia, que consiste en la lidia de toros bravos y que se divide en dos tipos: la de toreros a pie y la de toreros a caballo, mejor conocidos como rejoneadores. La también llamada fiesta brava tiene una serie de prácticas comunes en las cuales se somete a sufrimiento a los toros, animales rumiantes no depredadores. Si bien la tauromaquia se escuda en la existencia una serie de lineamientos que supuestamente rigen esta práctica para ser menos agresiva, es necesario señalar que el sistema nervioso del toro es extremadamente parecido al del ser humano en lo que respecta a la sensibilidad, por lo que el toro sufre terrible dolor en el transcurso de la corrida, en la cual se llevan a cabo en distintas etapas, actos de tortura y crueldad hacia el animal.

Durante una corrida de toros, el animal es sometido a varias suertes: en principio, se le ataca con las puyas, filos rectos de acero cortante y punzante que tienen forma de pirámide triangular. El lugar de colocación de los puyazos debería ser entre la 4ª y 6ª vértebra cervical, en una zona muy musculada de esta raza de bovino doméstico, pero lo cierto es que esto ocurre sólo en el 20% de las ocasiones; los puyazos en la práctica suelen aplicarse por detrás de la cruz, zona mucho menos musculada, lo que provoca tremendos daños anatómicos tanto en músculos como en tendones, ligamentos, venas, arterias, nervios y costillas. La función de las puyas es debilitar al animal por la pérdida de sangre.

Después de las puyas, el toro se somete a las banderillas, que mediante un arpón son clavadas en las zonas previamente lesionadas; al aplicarse un estímulo doloroso sobre una zona recientemente lesionada, el dolor es aún más intenso y la pérdida de sangre es mayor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La parte final de una corrida de toros comprende el toreo con muleta y la muerte del animal. La constante fijación de la mirada en la muleta y los constantes giros que estos animales se ven obligados a realizar, además del dolor que padecen, les van a provocar una importante disminución en su capacidad visual.

El estoque que supone ser el final, se da al toro con una espada de 80 cm de largo, que según los tratados de tauromaquia debe realizarse entre el 4º y 6º espacio intercostal. Por desgracia, no más del 14% de las estocadas son efectuadas de esa manera y en su mayoría provocan una agonía larga al seccionar lóbulos pulmonares, bronquios e incluso la tráquea y el esófago.

Si tras la estocada el animal no cae en un tiempo más o menos corto, se procederá por parte del matador, a utilizar el descabello, una espada que tiene una longitud de 10 centímetros y que se secciona la médula espinal provocando que el toro doble las patas delanteras. Después de esto, se utiliza la puntilla, que es un cuchillo de 10 cm de hoja que se introduce entre el hueso occipital y el atlas. Son muchas las ocasiones las que se deja vivo al animal para proceder a cortar las orejas.

No menos cruel que el proceso anterior, es el que pasan los caballos que son utilizados por los rejoneadores y quienes resisten alrededor de 3 y 4 corridas, ya que comúnmente presentan heridas expuestas que se esconden tras el peto, el cual simula ser una protección para el animal pero cuya utilidad es meramente decorativa.

El artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales cita a la letra que: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia." Y por otra parte, el artículo 10 de la misma Declaración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

menciona en su inciso A que: "Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre." Por lo que resulta obvio que el espectáculo taurino contraviene lo dispuesto por esta serie de principios orientadores.

El trato ético que las personas debemos ofrecer a los animales se ha generalizado en el entendido de que el sufrimiento innecesario es reprochable y que la crueldad es un acto injustificado cuyas prácticas deben erradicarse con el fin de sensibilizar a la población respecto al trato digno de los animales.

En este sentido y con el fin de promover el trato ético hacia los animales, la representación parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México presentó el proyecto de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, que tras ser aprobada, finalmente se publica el 17 de noviembre de 2010 en el Periódico Oficial del Estado, la cual tiene como objetivo, entre otros, sancionar los actos de crueldad y maltrato en contra de los animales que se encuentren en el territorio de la Entidad.

Como se pone en manifiesto con el avance de los trabajos legislativos, la ética tradicional de desprecio hacia el valor moral de los animales resulta insostenible hoy en día. La moral humana prohíbe la crueldad para con otros seres humanos, y no hay razón para aplicar este principio de otro modo en lo que se refiere a los animales. Por otra parte, la capacidad que los animales tienen de experimentar dolor o sufrimiento así como la racionalidad o la autoconsciencia propias de las personas, que también son importantes desde el punto de vista moral es un criterio importante que motiva que tengamos obligaciones morales para con los animales. Son necesarios cambios legales y prácticos en nuestro trato con los animales, encaminados a mejorar su bienestar, lo que debería conllevar la prohibición de espectáculos que impliquen un trato cruel para con ellos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ante este acto de suma crueldad y motivados en la concientización por el bienestar de los animales como una tendencia creciente, en varias localidades de diferentes países se ha prohibido la tauromaquia por considerarse degradante, y ser un espectáculo que se basa en el ejercicio de la violencia del ser humano hacia un animal, aprovechando una situación de poder y clara ventaja.

Como ejemplo de lo anterior a nivel mundial, las corridas de toros han sido prohibidas localidades de países como España, Francia, Portugal, Colombia, Venezuela y Ecuador; a nivel nacional, entidades como Sonora, Guerrero y Coahuila han prohibido la celebración de espectáculos taurinos, además de aquellas ciudades como Veracruz. Las entidades donde actualmente se analiza la propuesta son Baja California, Ciudad de México y Morelos.

Si bien se manejan argumentos en contra de la prohibición de las corridas de toros, podemos decir que aluden a cuestiones subjetivas o monetarias; En un escrito que envió Jordi Portabella en su carácter de Presidente del Grupo Municipal d'Esquerra Republicana de Catalunya y Presidente de la Comisión de Cultura, Conocimiento, Creatividad e Innovación del consistorio barcelonés quien ha pugnado por la abolición de las Corridas de toros, señala que en el caso de Barcelona, el argumento que suele utilizarse acerca del impacto económico negativo por la prohibición de las corridas de toros no se actualizó sino que por el contrario, con la apertura de un centro comercial en la antigua plaza de toros se generaron más de 500 puestos de trabajo fijos para todo el año, generando aún más beneficios económicos para esa ciudad, pues como bien señala el político español, los puestos de trabajo relacionados con las corridas de toros son escasos, eventuales y precarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En el caso de Chihuahua, podemos ver que las corridas de toros se realizan de manera esporádica: en los últimos 10 años se ha disminuido aproximadamente un 50% la realización de corridas de toros, y la asistencia fluctúa entre el 5 y 50% de la capacidad de la plaza, además hay que resaltar que las ganancias que se generan por las corridas de toros no se reinvierten en el estado, ya que en su mayoría se destinan para empresas y personal provenientes de otro lugar.

De la misma manera debe señalarse que si bien se ha manejado a manera de preocupación la desaparición del toro de lidia a consecuencia de la prohibición de las tauromaquia, los toros de lidia son animales pertenecientes a diversas pseudorazas de *Bos Taurus*, con la característica frecuente, indefinible científicamente, de manifestar una agresividad instintiva cuando son provocados o acosados. Es decir, son animales mestizos que no pertenecen a ninguna raza en específico pero que son criados con el mismo fin de ser torturados y no una especie o raza en sí.

Por otra parte, es importante señalar el creciente rechazo de la sociedad por este tipo de espectáculos; encuestas recientes por parte de empresas especializadas nos indican que alrededor del 70% de la población de nuestro país consideras corridas de toros un espectáculo promotor de la violencia y las consideran más un acto de maltrato que un deporte o un espectáculo artístico. Según la encuesta de Parametría, dos de cada diez mexicanos han asistido a alguna corrida, tendencia que continúa a la baja. Los datos sugieren que, de decidirse por consulta popular, las corridas de toros serían vetadas en México, ya que siete de cada diez mexicanos están a favor de la prohibición total de las corridas de toros.

Incluso desde 2015 el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas hizo una recomendación al Estado Mexicano, donde señaló que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la tauromaquia vulnera los derechos de los niños a vivir libres de violencia, por lo que no deberían presenciar este tipo de actos. La tauromaquia es un espectáculo que las generaciones actuales ven como un acto del pasado, y que no es compatible con los valores actuales de una sociedad sensible ante el maltrato animal.

Por estos motivos, nuestra propuesta tiene como objetivo añadir una fracción XXXV al artículo noveno de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para establecer de manera clara y precisa la prohibición de las corridas de toros, por tratarse de una práctica de crueldad en la que animales son sometidos a sufrimiento innecesario.

Con esta propuesta, el Partido Verde insiste en la necesidad de seguir trabajando para el fomento de una conciencia acerca del trato digno a los animales, pero además para impactar en nuestras leyes, las obligaciones mínimas que debe tener toda persona para hacer válida la garantía de que, presenciar un acto de suma crueldad, no sea un producto o un servicio a ofrecerse en una sociedad que requiere alejarse de toda manifestación de violencia.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXV del artículo 9 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADODE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO II
PROHIBICIONES

Artículo 9. Queda prohibido:

De la fracción I a la XXXIV...

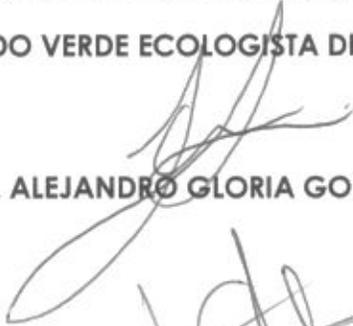
XXXV. Realizar corridas de toros o novillos así como espectáculos taurinos de cualquier modalidad que impliquen la muerte del animal así como la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 8 días del mes de agosto del año 2017.

**ATENTAMENTE, POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**


DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ.


DIP. HEVER QUEZADA FLORES.